

Se eliminó 21 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/134/20/XXV
Oficio No. SAC/416/2022/XXXVI
Hoja: 1/5

ASUNTO: Se Sobresee el Recurso Administrativo de Revocación.

[REDACTED] C.P. [REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 01 días del mes de septiembre del año 2022.- **VISTO** el escrito sin fecha, signado por el C. [REDACTED] depositado el día 11 de marzo de 2020, en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano, recibido el 18 siguiente en la Dirección General de Recaudación adscrita esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, por su propio derecho promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/134/20/XXV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal adscrita a la citada dependencia, mediante el cual solicita **"LA DEVOLUCIÓN del pago de inconformidad de la multa y los honorarios..."**, señalando para ello que lo hace a través de un **"RECURSO DE REVOCACIÓN"**.

RESULTANDO

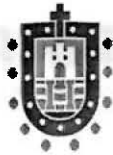
1.- El 10 de octubre de 2019, se emitió al C. [REDACTED] el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 101010190063294C24155, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por la renta de inmuebles, declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, y declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondientes al mes de agosto de 2019, siendo notificado de manera personal el día 21 de octubre del mismo año, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el hoy recurrente, no dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, se le impuso la multa con

[Handwritten signatures and marks]



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/134/20/XXV
Oficio No. SAC/416/2022/XXXVI
Hoja: 2/5

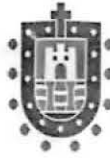
número de crédito MI-PLUS-010282-2019 de 27 de enero de 2020, en cantidad total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada de manera personal el 26 de febrero del mismo año.

3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando, en copias simples, las siguientes pruebas: **A.** Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos federales, con fecha de presentación 01 de noviembre de 2019, y número de operación 335285632; **B.** Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales, con número de operación 28568372, y fecha de pago 01 de noviembre de 2019; **C.** Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura 10020157397026709244; **D.** Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales de fecha 10 de octubre de 2019, con número de control 101010190063294C24155, con su respectiva acta de notificación de fecha 21 del mismo mes y año; **E.** "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-010282-2019, y número de control 101010190063294C24155, de fecha 27 de enero de 2020, con su respectiva constancia de notificación de fecha 26 de febrero del mismo año y **F.** Constanza de situación fiscal del C. [REDACTED] con fecha de emisión 15 de diciembre del 2021.

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y



Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/134/20/XXV
Oficio No. SAC/416/2022/XXXVI
Hoja: 3/5

Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previstos en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado **3** de esta Resolución, concretamente en la señalada con la letra **E**; en términos de lo previsto por los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- En virtud que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Del contenido del escrito sin fecha, recibido el 14 de julio de 2022, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contestación al oficio número SAC/138/2022, de fecha 01 de marzo del año que transcurre, a través del cual se le requirió al C. [REDACTED] aclarara el propósito de su promoción, detallada en el proemio del presente; el referido contribuyente manifiesta lo siguiente: *"Aclarando que respecto a la multa impuesta se cumplió con el pago, y se procedo (sic) en la Vía formal ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO Y ADINISTRATIVO (SIC) DE LA FEDERACIÓN BAJO EL EXPEDIENTE 2077/20-13-01-4; por lo que le solicito que el escrito motivo del requerimiento lo tenga por no puesto (sic)..."*; por consiguiente esta Autoridad Resolutora estima que, de acuerdo con lo vertido por el causante, en razón de haber cumplido con el pago de la multa de

2



Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/134/20/XXV
Oficio No. SAC/416/2022/XXXVI
Hoja: 4/5

controversia y haber elevado dicha circunstancia ante la vía del Juicio Contencioso Administrativo, y en atención a la solicitud planteada en líneas que preceden, el presente acto de autoridad ya no es materia de estudio en esta Resolución, y por consiguiente se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del dispositivo legal 124 del la Ley Tributaria.

En consecuencia, en términos de lo estipulado por el artículo 124 fracción III, del Código Fiscal de la Federación, es procedente decretar el sobreseimiento del Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, al actualizarse la citada causal de sobreseimiento. Resulta oportuno transcribir el precepto mencionado:

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

(...)."

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 124 fracción I y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

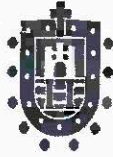
RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso Administrativo de Revocación, promovido el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual solicita la "LA DEVOLUCIÓN del pago de inconformidad de la multa y los honorarios...", señalando para ello que lo hace a través de un "RECURSO DE REVOCACIÓN".

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

Se eliminó 04 palabras y 01 firma por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/134/20/XXV
Oficio No. SAC/416/2022/XXXVI
Hoja: 5/5

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p. - Expediente
JFSP/KGFL/CJIV



SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO
TUXPAN VER

Reubi Original
31 MARZO 2023 12:15

